

"2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA"

Con relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, registrada con el número de expediente PJESUE.-020/2014, el día cuatro del mes y año en curso, esta Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 36, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió la Unidad dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consiste en: **"Somos una empresa de financiamiento, y en el buró de crédito de distribuciones chanel, me indica que tiene varios juicios fincados en su contra, quisiera saber si usted tiene alguna base de datos donde se pueda saber a ciencia cierta si esta sociedad tiene juicios y que tipo de juicios, por ser empresa de Hermosillo Sonora pues, pensé que podríamos obtener cooperación por su parte, no necesitamos datos personales, únicamente si esta demandado y por qué vía. (sic),"** me permito comunicar que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad el día 10 de julio de 2006, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1°, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 15 de los referidos lineamientos establece *"Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia general nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes,*

Generales para el Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, ciertamente porque solicita la investigación de determinada información, por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito; máxime que en su caso, puede constituir información de naturaleza restringida en las modalidades de confidencial o reservada, misma que en términos del artículo 18 de la Ley de Acceso no puede ser divulgada.

Con fundamento en los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA



LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACION
MAMUCILLO, SONORA.